



CARÁTULA DE CUENTAS DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICOS

(1) NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO: CONTRATO DE CUENTA DE EMISIÓN Y DEPÓSITO MERCANTIL DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO (PERSONA FÍSICA). TIPO DE OPERACIÓN: Cuenta de Fondos de Pago Electrónicos.		
MEDIOS DE ABONO (2)	COMISIONES RELEVANTES (3)	
• Efectivo: aplica solo a nivel 3 Límite máximo mensual de abonos: hasta \$64,000.00 M.N., cantidad equivalente a 7,750 UDI's. Límite máximo diario de abonos: hasta \$5,000.00 M.N., importe equivalente a 600 UDI's. • Transferencia Electrónica: CLABE: _____ Número de Cuenta: _____	• Apertura: No aplica • Administración de fondos: No aplica. • Reclamación improcedente: \$300.00 M.N + IVA	• Reemplazo de tarjeta: \$150.00 MXN + IVA • Administración y manejo de cuenta por inactividad: \$250.00+IVA • Envío y recepción de Transferencias Internacionales (Persona Física Nivel 3): ○ Hasta \$400,000.00 MXN = \$800.00 MXN**. ○ Mayor a \$400,000.00 MXN = \$400.00 MXN**. • Transferencia electrónica (vía SPEI out): \$4.50 MXN + IVA por movimiento. Para otras comisiones consulte el ANEXO D del presente contrato.
MEDIOS DE DISPOSICIÓN (4)	LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS (5)	
• Efectivo: a través de cajeros automáticos. (Límite máximo diario de retiro \$9,500.00 M.N.). • Tarjeta • Transferencias Electrónicas	• Cajeros automáticos • Comercios afiliados: No aplica	
ADVERTENCIAS (6)		
• "Los recursos de los Usuarios en las operaciones realizadas con KLU TECH, S.A.P.I. DE C.V. INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO no se encuentran garantizados por el Gobierno Federal y ninguna de las entidades de la administración pública paraestatal". • "Los fondos de pago electrónico no generan rendimientos o beneficios monetarios por los saldos acumulados en los mismos".		
SEGUROS Y SERVICIOS ADICIONALES (7)		
Seguro: <u>No aplica</u> (opcional u obligatorio) Servicio Adicional: <u>No aplica</u>	Aseguradora: <u>No aplica</u> Prestado por: <u>No aplica</u>	Cláusula: <u>No aplica</u> Cláusula: <u>No aplica</u>
ESTADO DE CUENTA (8) Periodicidad: Mensual Disponible: Correo electrónico: _____ Plataforma: KLU Página de Internet: www.klu.mx		
Aclaraciones y reclamaciones: (9) Unidad Especializada de Atención a Usuarios: UNE KLU (Montes Urales #405, Piso 5, Lomas de Chapultepec III Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, CDMX). Correo electrónico: une@klu.mx Teléfono (Opcional): 55 8897 2500 ext. 4021 Página de Internet: https://www.klu.mx Plataforma: KLU		
Registro de Contratos de Adhesión Núm: 16435-458-040068/04-01442-0626 (10) Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Teléfono: 01 800 999 8080 y 53400999. Página de Internet. www.gob.mx/condusef		

**Montos mayores a \$230,000.00 MXN para personas físicas, requieren aprobación por parte del área de PLD, para lo cual el cliente deberá de solicitar un incremento del límite mediante el envío de un email a limites@klu.mx acompañando el formato respectivo señalando la razón y el límite solicitado así como el soporte correspondiente.

CONTRATO DE EMISIÓN Y DEPÓSITO MERCANTIL DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE KLU TECH, S.A.P.I. DE C.V, INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [insertar texto], EN ADELANTE “KLU”, Y POR LA OTRA, [insertar texto] EN ADELANTE EL “CLIENTE”, Y CONJUNTAMENTE CON KLU, “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara KLU, a través de su representante legal, que:

- a) Es una Institución de Fondos de Pago Electrónico, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y se encuentra autorizada para organizarse y operar como tal y por ende prestar los servicios objeto de este Contrato, según oficio Núm: P153/2021 de fecha 10 de junio de 2021, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato y para obligar a su representada en sus términos, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- c) Para todos los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en Montes Urales #405, Piso 5, Lomas de Chapultepec III Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, México.
- d) El presente contrato se encontrará debidamente inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF.
- e) Es su voluntad celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en él y en los Términos y Condiciones publicados en la dirección de internet siguiente: <https://www.klu.mx/>
- f) Ha llevado a cabo la obligación de validar los datos y verificar la autenticidad de los documentos obtenidos de manera digital por parte del CLIENTE.

II. Declara el CLIENTE, por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una persona física mayor de edad con plenas capacidades de goce y de ejercicio. Los datos asentados en la carátula del presente Contrato, así como los documentos exhibidos para acreditar su identidad, nacionalidad, capacidades y requisitos necesarios para operar la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, son correctos y auténticos.
- b) El origen del dinero que será abonado a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, proviene del desarrollo de actividades lícitas manifestando que conoce y entiende plenamente lo que refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y las Disposiciones de carácter general que derivan del artículo 58 y sus consecuencias. Lo anterior, en el entendido de que, en caso de que los recursos que sean entregados a KLU por virtud de cualquiera de las Operaciones que se realicen al amparo de este Contrato no fueren propios, la aclaración correspondiente será consignada en el Apartado de Información General.
- c) Conoce el Aviso de Privacidad de KLU y los Términos y Condiciones, y está de acuerdo en que sus datos personales sean tratados y transmitidos conforme a lo establecido por dicho Aviso de Privacidad, el cual se encuentra disponible en la dirección de internet siguiente: <https://klu.mx/#/AvisoDePrivacidad> y en <https://klu.mx/#/TerminosyCondiciones>.
- d) Es su deseo celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en él y en los Términos y Condiciones publicados en la dirección de internet siguiente: <https://www.klu.mx/> asimismo manifiesta en este acto, conocer su contenido y encontrarse de acuerdo con el mismo.
- e) Ha recibido de manera electrónica a través del medio pactado o la puesta a disposición en la Plataforma <https://www.klu.mx/> de un ejemplar del Contrato de Adhesión celebrado, acompañado de todos sus anexos al momento de la celebración de la operación; y lo ha aceptado por medio de su cuenta personal en dicha plataforma, por lo que expresamente acepta y reconoce que toda transacción entre las Partes (presente o futura) estará sujeta a dichos términos y condiciones o las modificaciones a las mismas que en su caso emita KLU, así como al clausulado del presente Contrato.

- f) KLU, le proporcionó los siguientes datos de la CONDUSEF: (i) Centro de Atención Telefónica: 01 (55) 5340-0900 y 01-800-999-8080; (ii) dirección de internet www.condusef.gob.mx y (iii) correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx.
- g) KLU, le proporcionó los siguientes datos de la UNE: correo electrónico: une@klu.mx

III. Declaran LAS PARTES que:

- a) Están conscientes que en términos del artículo 11, tercer párrafo de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, ni el Gobierno Federal, ni las entidades de la administración pública paraestatal podrán responsabilizarse o garantizar los recursos del CLIENTE que sean utilizados en las Operaciones que celebren con él o frente a otros, así como tampoco asumir alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por KLU o por algún Cliente frente a otro, en virtud de las operaciones que celebren.
- b) Libres de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, reconocen que las declaraciones anteriores son ciertas y convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Definiciones.

LAS PARTES convienen que, para efectos del presente Contrato, se entenderá en singular o plural, por:

- A. **App:** a la aplicación para teléfonos inteligentes disponible para IOS y Android por medio de la cual KLU realiza sus operaciones.
- B. **Aviso de Privacidad:** al aviso publicado en el dominio de Internet: <https://www.klu.mx/>
- C. **Banco Corresponsal en el extranjero:** Entidad bancaria que presta servicios a otra entidad financiera en un país extranjero. Su función principal es actuar como intermediario financiero para recibir o efectuar pagos que requieren acceso a mercados locales, a los que la entidad financiera cliente, no tiene acceso directo.
- D. **Beneficiario designado:** A la persona o personas designada (s) por el CLIENTE a través del "ANEXO E", para que en caso de fallecimiento sea (n) la beneficiaria (s) para recibir los fondos de pago electrónico existentes en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico abierta a su nombre.
- E. **Carátula:** el documento que KLU pone a disposición del CLIENTE a través de la Plataforma y que contiene las principales características de la operación que celebra al amparo de este Contrato.
- F. **CLABE:** al identificador único denominado "Clave Bancaria Estandarizada", que se le asigna a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico.
- G. **Cliente:** al titular de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico cuyo nombre se precisa en el proemio del presente Contrato.
- H. **Cliente Beneficiario:** al titular de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico indicada en la orden de Transferencia de Fondos o de Fondos de Pago Electrónico a la cual, KLU deba abonar los Fondos de Pago Electrónico equivalentes al monto indicado en la orden de que se trate.
- I. **Cliente Emisor:** Al Cliente con quien KLU haya convenido realizar una Transferencia de Fondos o Transferencia de Fondos de Pago Electrónico, con cargo a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico que KLU le lleve.
- J. **Comprobante oficial del Banco en el extranjero del ordenante:** Un comprobante de Transferencia de Fondos que acredita el envío de los recursos para abono en cuenta de KLU y es un documento emitido por la entidad financiera del ordenante que contiene información oficial, como es el nombre y el logo de la entidad financiera, la fecha de emisión, el nombre del titular de la cuenta y parte del número de cuenta, monto de la transacción, así como cualquier otro número de identificación para rastreo de la transferencia como puede ser: números IMAD, fed number, etc
- K. **CONDUSEF:** a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, organismo público descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- L. **Contrato:** el presente Contrato de emisión y depósito mercantil de fondos de pago electrónico.
- M. **Cuenta Concentradora:** a la cuenta bancaria o de depósito de dinero, que una ITF abra a su favor en otra Entidad Financiera autorizada para ello conforme a la normatividad que le resulte aplicable, para recibir, a través de dicha cuenta, recursos de sus Clientes, deudores o pagadores.

- N.** Cuenta de Fondos de Pago Electrónico: a aquella que KLU, abra a nombre del CLIENTE, en la que, entre otros, realiza los registros de (a) los abonos correspondientes a: (i) la cantidad de Fondos de Pago Electrónico que KLU emita a favor del CLIENTE, contra la recepción de una cantidad de dinero, en moneda nacional, o (ii) la cantidad de fondos de pago electrónico objeto de las Transferencias de Fondos de Pago Electrónico de que se trate, así como (b) los cargos que correspondan por: (i) la disposición de dichos Fondos de Pago Electrónico, o (ii) la cantidad de Fondos de Pago Electrónico objeto de las Transferencias de Fondos de Pago Electrónico.
- O.** Día Hábil Bancario: a los días en que las instituciones de crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- P.** Disposiciones CONDUSEF: a las Disposiciones de Carácter General de la CONDUSEF en Materia de Transparencia y Sanas Prácticas Aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.
- Q.** Domiciliación: a la ejecución de Transferencias de Fondos o Transferencias de Fondos de Pago Electrónico, sean individuales o recurrentes, con cargo a una Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, que realice KLU, que la administre, de acuerdo con la aceptación expresa que el titular de dicha cuenta presente directamente o por medio de un Tercero Autorizado por este.
- R.** Entidad Financiera: a las sociedades controladoras y subcontroladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, bolsas de valores, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, uniones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias con niveles de operaciones I a IV, organismos de integración financiera rural, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades mutualistas de seguros, administradoras de fondos para el retiro, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades respecto de las cuales la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ejerzan facultades de supervisión, y las instituciones de tecnología financiera.
- S.** Fondos de Pago Electrónico: aquellos fondos que estén contabilizados en un registro electrónico de cuentas transaccionales que, al efecto lleve una Institución de Fondos de Pago Electrónico y que:
 - I. Queden referidos a un valor monetario equivalente a una cantidad determinada de dinero, en moneda nacional.
 - II. Correspondan a una obligación de pago a cargo de su emisor, por la misma cantidad de dinero a que se refiere el inciso (i) inmediato anterior.
 - III. Sean emitidos contra la recepción de la cantidad de dinero a que se refiere se refiere el inciso (i) anterior, con el propósito de abonar, transferir o retirar dichos Fondos de Pago Electrónico, total o parcialmente, mediante la instrucción que, para esos efectos, dé el respectivo tenedor de los Fondos de Pago Electrónico, y
 - IV. Sean aceptados por un tercero como recepción de la cantidad de dinero.
- T.** Instrucción: a las órdenes o información generada, enviada o comunicada por el CLIENTE a KLU a través de la Plataforma a fin de que se realicen las Operaciones.
- U.** Intermediario Financiero: a las Instituciones que prestan servicios financieros, ubicadas en territorio nacional o extranjero, y reguladas por las leyes de su país de origen.
- V.** Ley para la Transparencia: a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
- W.** Medio Electrónico: Significa todos aquellos equipos, sistemas electrónicos ópticos o de cualquier otra tecnología, programas, aplicaciones o sistemas automatizados de procesamiento de datos, desarrollos tecnológicos y/o de redes de telecomunicación propiedad o bajo licencia de KLU, los cuales permiten al Cliente el envío de información, Instrucciones, Confirmaciones o Consultas a KLU en forma electrónica.
- X.** Nivel: grado de transacción otorgado al CLIENTE.
- Y.** Ordenante: Tercero Participante que mantiene una cuenta en Dólares o Euros y que por instrucciones del Cliente Beneficiario de KLU envía recursos para ser convertidos en fondos de pago electrónico en Moneda Nacional y depositados en la cuenta del Cliente Beneficiario de KLU.
- Z.** Partes: conjuntamente KLU y el CLIENTE.
- AA.** Plataforma: a las aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro aplicativo electrónico que ponga KLU a disposición del CLIENTE para que éste realice las Operaciones objeto del presente Contrato.

- BB.** Plataformas Especializadas de Forex: Medios electrónicos que proporcionan el tipo de cambio del Dólar (USD) así como de otras divisas en tiempo real.
- CC.** Tarjeta: al medio de disposición de los Fondos de Pago Electrónico registrados en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico de que se trate, constituido como el conjunto de datos que, al procesarse mediante sistemas determinados, permiten iniciar una instrucción de cargo a dicha Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, distinta a aquella otra instrucción que se realice para ejecutar una Transferencia de Fondos o una Transferencia de Fondos de Pago Electrónico.
- DD.** Tercero Autorizado: con respecto a una Domiciliación, a la persona a la que el titular de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico haya otorgado su autorización para instruir cargos en dicha cuenta, para efectos de la Domiciliación.
- EE.** Términos y Condiciones: a los términos y condiciones publicados en la dirección electrónica siguiente: <https://klu.mx/#/TerminosyCondiciones>
- FF.** Transferencia de Fondos: a aquella operación realizada entre KLU y otra Institución de Fondos de Pago Electrónico, Entidad Financiera, Entidad Financiera del exterior o Institución de Fondos de Pago Electrónico del Exterior, conforme a la cual la primera realiza (i) el abono en una Cuenta de Fondos de Pago Electrónico por la cantidad equivalente de dinero a la indicada en la orden respectiva que reciba, derivada del cargo que esa otra Institución de Fondos de Pago Electrónico o Entidad Financiera haga en la cuenta correspondiente, o bien (ii) el cargo en una Cuenta de Fondos de Pago Electrónico equivalente a aquella cantidad de dinero que el CLIENTE haya indicado en la orden que emita para que, una vez realizada la redención de los referidos Fondos de Pago Electrónico, dicha cantidad se acredite a favor de la otra Institución de Fondos de Pago Electrónico o Entidad Financiera referida a quien se envíe dicha orden para su abono en la cuenta de depósito indicada en dicha orden.
- GG.** Transferencias internacionales desde el extranjero: se refiere al abono de recursos en las cuentas de fondos de pago electrónico de los clientes de Klu en territorio nacional, provenientes de transferencias realizadas desde las cuentas de depósito abiertas en (i) entidades financieras del exterior (ii) o en otras entidades en territorio extranjero facultadas para realizar operaciones similares.
- HH.** Transferencias internacionales hacia el extranjero: se refiere al cargo de recursos en las cuentas de fondos de pago electrónico de los clientes de Klu, en territorio nacional, para ser transferidos hacia cuentas de depósito abiertas en (i) entidades financieras del exterior (ii) o en otras entidades en territorio extranjero facultadas para realizar operaciones similares.
- II.** UDIS: a las unidades de inversión, cuyo valor monetario nacional publica el Banco de México.

SEGUNDA. Objeto

LAS PARTES celebran un Contrato de emisión y depósito mercantil de Fondos de Pago Electrónico asociados a una Cuenta de Fondos de Pago Electrónico en virtud del cual el CLIENTE podrá efectuar cargos o abonos, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente Contrato. Los límites de los depósitos, saldos y niveles de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico se especifican en los Términos y Condiciones los cuales podrán ser modificados en cualquier momento, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

El nivel de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico que KLU otorga de forma automática en la contratación es de Nivel 1. Al momento de la contratación el CLIENTE podrá indicar su intención de obtener un nivel más alto, quedando KLU obligado a darle a conocer al CLIENTE el proceso de incremento de nivel de Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, así como los datos y documentos necesarios.

2.1. Personas Físicas

Para el caso de personas físicas, KLU requiere, como mínimo, la información señalada a continuación a efecto de cumplir con la legislación nacional y los estándares internacionales.

Nivel 1:

Límite máximo de abono mensual de 750 (Setecientas cincuenta) Unidades de Inversión ("UDIS") hasta 1,000 (mil) UDIS.

En cuanto a los retiros en efectivo el Cliente podrá retirar hasta 1,000 (mil) UDIS a través del medio de disposición que se señala en la carátula, lo anterior, dependiendo del saldo que el Cliente mantenga en su cuenta.

Requisitos necesarios para operar la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico en el Nivel 1:



- Creación de un usuario y contraseña mediante correo electrónico
- Número Celular
- Ocupación Profesión actividad
- Identificación oficial
- Nombre completo
- Género
- Fecha de nacimiento
- Entidad federativa de nacimiento
- País de nacimiento
- Nacionalidad

Nivel 2:

Límite máximo de abono mensual 3,000 (tres mil) UDIS.

Por lo que hace a los retiros en efectivo el Cliente podrá retirar el saldo que mantenga en su cuenta hasta \$11,000.00 M.N. (once mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por día, a través del medio de disposición que se señala en la carátula.

Requisitos necesarios para operar la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico en el Nivel 2:

- Cumplir con todos los requisitos del Nivel 1 más los siguientes:
- Copia de comprobante de domicilio con una antigüedad máxima de 3 meses.
- Copia de INE o Pasaporte.

Nivel 3:

El límite de abono mensual por transferencia electrónica será determinado en función del perfil transaccional registrado en la Plataforma o Aplicación y, en su caso, del respaldo documental que entregue el CLIENTE sobre la procedencia u origen de los recursos.

Cuando el CLIENTE, realice operaciones durante un mes calendario, en efectivo, en moneda nacional, el límite máximo de abono será de \$64,000.00 M.N. (Sesenta y cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad equivalente a 7,750 UDI's, mientras que el límite máximo diario de abonos será de \$5,000.00 M.N. (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), importe equivalente a 600 UDI's.

Por lo que hace a los retiros en efectivo el Cliente podrá retirar el saldo que mantenga en su cuenta hasta \$11,000.00 M.N. (once mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), por día, a través del medio de disposición que se señala en la carátula.

Los requisitos necesarios para operar la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico en el Nivel 3, son los siguientes:

- Cumplir con todos los requisitos de Nivel 2 más los siguientes:
- Cuestionario de Origen y destino de los fondos.
- RFC con Homoclave.
- Información bancaria (en su caso número de cuenta y CLABE).
- Declaratoria de que los recursos son de procedencia lícita.
- Declarar si es persona políticamente expuesta.
- Firma autógrafa digitalizada.

TERCERA. Consentimiento

LAS PARTES convienen que el consentimiento expreso del CLIENTE para la contratación de cualquier Operación o servicio materia de este Contrato, podrá otorgarse a través de los medios digitales que las leyes y disposiciones reconozcan. En todo caso, se deberá contar con el consentimiento expreso del CLIENTE, a través de una Firma Electrónica Avanzada, una Firma Autógrafa Digitalizada o cualquier otra forma de autenticación que se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y a las disposiciones que emanan de dicho precepto, para contratar los productos o



servicios que integren este conjunto, bajo la premisa de que es un derecho innegable del CLIENTE contratar éstos a través de un tercero independiente.

LAS PARTES convienen en que las Instrucciones que el CLIENTE gire a KLU, así como los avisos y comunicaciones de KLU al CLIENTE relacionadas con las operaciones y servicios objeto del presente Contrato podrán hacerse por la Plataforma.

Finalmente, el CLIENTE en este acto manifiesta su entendimiento y conformidad para que, durante el proceso de contratación de la Cuenta, KLU acceda a la geolocalización de su dispositivo móvil. En ese sentido, el CLIENTE autoriza expresamente a KLU a registrar la geolocalización del dispositivo a partir del cual, el CLIENTE celebrará el presente Contrato.

CUARTA. Provisión de fondos

El CLIENTE se obliga a realizar la provisión de fondos de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónicos, mediante Transferencias de Fondos de Pago Electrónicos de una Cuenta de Fondos de Pago Electrónico abierta en una Institución de Fondos de Pago Electrónico ó Transferencias de fondos de una cuenta bancaria aperturada en una Entidad Financiera autorizada, conforme a la normatividad que resulte aplicable. Una vez realizada la provisión de fondos, KLU realizará la correspondiente emisión de Fondos de Pago Electrónico en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico correspondiente, dentro de los tres segundos siguientes a la recepción de los recursos respectivos.

El CLIENTE se obliga a realizar la provisión de fondos de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico únicamente hasta por el monto permitido tal y como lo establecen la cláusula segunda del presente contrato y los Términos y Condiciones, en caso de solicitar un aumento en sus límites de operación, el CLIENTE se obliga a notificar a KLU mediante correo, posteriormente KLU indicará al CLIENTE el proceso de incremento en los límites de operación, así como los documentos requeridos para tal efecto.

QUINTA. Intereses

KLU no pagará al CLIENTE intereses ni cualquier otro rendimiento o beneficio monetario o no monetario por el saldo que éste acumule en el tiempo o mantenga en un momento dado en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico.

SEXTA. Disposición de los Fondos de Pago Electrónico

KLU le permitirá al CLIENTE disponer de los Fondos de Pago Electrónico, así como realizar los cargos correspondientes en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, mediante:

- 1) Transferencias a las cuentas de depósito de dinero abiertas a nombre del CLIENTE o de terceros en Entidades Financieras que el propio CLIENTE especifique al efecto.
- 2) Transferencias de Fondos de Pago Electrónico a otras Cuentas de Fondos de Pago Electrónico referidos a la misma moneda.
- 3) Transferencias Internacionales solo disponible para nivel 3;
- 4) Pagos de cualquier tipo, mediante el uso de la Tarjeta que KLU pondrá a disposición del CLIENTE;
- 5) Retiros de efectivo en cajeros automáticos;
- 6) Pago de servicios, y
- 7) Domiciliaciones.

KLU se encontrará obligado a reembolsar al CLIENTE, cuando éste así lo solicite, la cantidad en moneda nacional equivalente al valor de los fondos que tenga en su Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, siempre y cuando dichos fondos no sean parte de una orden de pago en ejecución.

SÉPTIMA. Órdenes de Transferencia de Fondos

7.1. Transferencias de Fondos de Pago Electrónico

El CLIENTE podrá realizar Instrucciones de Transferencias de Fondos de Pago Electrónico a KLU, a través de la Plataforma.

Una vez realizada la orden de transferencia y la provisión de fondos correspondiente, se efectuará el cargo o abono, según corresponda, en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico del CLIENTE.

KLU notificará al CLIENTE vía mensaje de texto SMS o correo electrónico cuando una orden de pago o recepción de fondos sea acreditada en la cuenta.

7.2. Transferencias Internacionales

Las transferencias internacionales, constituirán operaciones pactadas previamente con el Cliente a través de la plataforma, registrando las características de la operación en cada caso - "hacia el extranjero" o "desde el extranjero", por lo que KLU identificará en todo momento al Cliente beneficiario y al Cliente emisor respectivamente.

Las partes acuerdan que el servicio de transferencias internacionales únicamente podrá ser habilitado por el Cliente Persona Física Nivel 3.

Por su parte, el Cliente acepta y conoce que KLU: i) requiere al menos de 48 horas, para ejecutar el envío y recepción de los recursos hacia o desde el extranjero, ii) para establecer el tipo de cambio aplicable a las operaciones de transferencias internacionales hacia o desde el extranjero, consultará el tipo de cambio interbancario que rige en el momento de la solicitud a través de Plataformas Especializadas de Forex. Asimismo, el Cliente conoce y acepta que el tipo de cambio es dinámico hasta el momento en que decida pactar la transferencia internacional, hacia o desde el extranjero, otorgando KLU 10 segundos al Cliente para cerrar el tipo de cambio mostrado, iii) a través de la plataforma KLU hará de su conocimiento el listado de países restringidos para enviar y recibir recursos desde y hacia el extranjero, iv) acreditará el éxito de la operación de envío y recepción a través de los comprobantes que se generen en la Plataforma respecto de la cuenta del Cliente de KLU. Para el caso de las operaciones de envío, además del comprobante antes referido se le notificará al Cliente, a través de la Plataforma, el comprobante que emita el Banco Corresponsal en el extranjero o el Intermediario Financiero.

a) Transferencias Internacionales desde el extranjero

En caso de solicitarse Transferencias Internacionales desde el extranjero, las Partes acuerdan que serán obligaciones del el Cliente Beneficiario, KLU y el Banco Corresponsal en el extranjero o el Intermediario Financiero, las siguientes:

Banco Corresponsal en el extranjero o el Intermediario Financiero: será responsable de la recepción de los recursos y de acuerdo a sus políticas internas, de la acreditación del recurso a la cuenta concentradora de KLU aperturada en dólares en el extranjero.

Cliente Beneficiario: será responsable de: i) dar de alta el ordenante del recurso en el extranjero; ii) justificar la operación que se pretende realizar; iii) proporcionar el comprobante del envío del recurso; y iv) pactar la operación.

KLU: será responsable de abonar los fondos de pago electrónico en Moneda Nacional al Cliente Beneficiario.

El Cliente conoce y acepta que podrá pactar con KLU el tipo de cambio para liquidación de su operación por el equivalente en fondos de pago electrónico en moneda nacional.

En el supuesto de solicitarse Transferencias Internacionales desde el Extranjero, a partir de la confirmación de la recepción de los recursos, el Cliente contará con 72 (setenta y dos) horas para pactar el tipo de cambio de cierre



de su operación, en caso de vencimiento del plazo mencionado sin haberse pactado el tipo de cambio, el Cliente sabe y acepta que se procederá a realizar el cierre de su operación en los términos pactados con KLU.

El Cliente acepta y está de acuerdo en que el horario de atención para realizar Transferencias Internacionales, comprende de las 8:00 hrs. (ocho horas) hasta las 15:00 hrs (quince horas), tiempo del Centro de México, atendiendo al horario hábil bancario. No se podrán pactar operaciones fuera del horario antes mencionado.

Para este tipo de operaciones, el Cliente acepta que sólo podrá ser pactada su operación acreditando con el comprobante oficial del banco en el extranjero del ordenante, el abono de los recursos a la cuenta de KLU, mismo que deberá subir a la plataforma.

El Cliente conoce y acepta que las operaciones consistentes en Transferencias Internacionales desde el extranjero se encuentran limitadas por el monto referido en la declaración inicial del perfil declarado del Cliente en el cuestionario y entrevista de cuenta persona física - KYC.

b) Transferencias Internacionales hacia el extranjero

En caso de solicitarse Transferencias Internacionales hacia el extranjero, las Partes acuerdan que serán obligaciones del Cliente Emisor, KLU y el Banco Corresponsal en el extranjero o el Intermediario Financiero, las siguientes:

Banco Corresponsal en el extranjero o el Intermediario Financiero: será responsable de i) procesar las instrucciones de acuerdo a sus políticas internas; ii) enviar los recursos al beneficiario y iii) emitir el comprobante que acredite la operación.

Cliente Emisor: será responsable de: i) dar de alta al beneficiario de los recursos; ii) justificar la operación que se pretende realizar; iii) contar con los recursos en la cuenta; y iv) pactar la operación.

KLU: será responsable de: i) validar las instrucciones de acuerdo a las políticas internas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo; ii) verificar que el Cliente Emisor cuente con los fondos de pago electrónico en moneda nacional suficientes para realizar la operación de transferencias internacionales hacia el extranjero; iii) Emitir la confirmación de la operación pactada con el Cliente Emisor, iv) instruir al Banco Corresponsal en el extranjero o el Intermediario Financiero la operación pactada; y v) proporcionar el comprobante del envío de la transferencia internacional operación pactada al Cliente Emisor.

En caso de solicitarse Transferencias Internacionales hacia el extranjero el Cliente conoce y acepta que, una vez que, disponga en su cuenta con los fondos de pago electrónico en Moneda Nacional, podrá pactar con KLU el tipo de cambio, que corresponderá al monto de la Transferencia Internacional que desea enviar.

En el supuesto de solicitarse Transferencias Internacionales hacia el extranjero, a partir de la confirmación del cierre de la operación el Cliente conoce y acepta que los recursos podrán ser abonados al beneficiario del recurso al menos en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas o hasta que el Banco Corresponsal en el extranjero o el Intermediario Financiero libere los recursos de acuerdo a sus políticas internas.

El Cliente acepta y se encuentra de acuerdo en que el horario de atención para realizar Transferencias Internacionales, comprende de las 8:00 hrs. (ocho horas) hasta las 15:00 hrs (quince horas), tiempo del Centro de México, atendiendo al horario hábil bancario. No se podrán pactar operaciones fuera del horario antes mencionado.

El Cliente conoce y acepta que las operaciones consistentes en Transferencias Internacionales hacia el extranjero se encuentran limitadas por el monto referido en la declaración inicial del perfil declarado del Cliente en el cuestionario y entrevista de cuenta persona física - KYC.

En caso de presentarse posibles fallas consistentes en la interrupción del servicio en la plataforma para la ejecución de las operaciones de transferencias internacionales, hacia o desde el extranjero, el Cliente conoce y acepta que KLU no será responsable de los daños y perjuicios que se le pudieren ocasionar al Cliente por no poder hacer uso de los Medios Electrónicos en virtud de caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro acontecimiento o circunstancia inevitable y que en forma enunciativa más no limitativa se deriven de eventos de



la naturaleza, huelgas, paros, disturbios sociales, requerimientos y órdenes de autoridades administrativas o judiciales competentes, fallas en el suministro eléctrico, problemas de telecomunicaciones, fallas en el servicio de Internet.

KLU no asumirá responsabilidad alguna por fallas, deficiencias en el rendimiento, error, omisión o demora en el envío de información imputables a terceros que provean servicios relacionados con Internet, correo electrónico u otros medios teleinformáticos.

KLU deberá mantener los registros de incidencias, fallas o vulnerabilidades detectadas en la ejecución de las operaciones de transferencias internacionales, hacia o desde el extranjero, a través de los Medios Electrónicos, así como de todas las operaciones efectuadas a través de los mismos que no sean reconocidas por el Cliente y que al menos incluya fecha del suceso, duración y servicio afectado. En este sentido, en caso de fallas técnicas o fallas de comunicación o retraso en la transferencia, el Cliente deberá ponerse en contacto con KLU a través del correo contacto@klu.mx, por lo que, en ese caso, KLU se compromete a:

- Investigar y resolver el problema a la brevedad posible.
- Notificar al Cliente vía correo electrónico sobre el estado de la transferencia.
- Brindar posibles soluciones alternativas para completar la transferencia.

KLU deberá establecer mecanismos y procedimientos que generen los comprobantes correspondientes respecto de las operaciones y servicios realizados por el Cliente a través de los Medios Electrónicos.

El Cliente está de acuerdo y acepta que toda la información que proporcione para efectuar esta clase de operaciones será de su exclusiva responsabilidad, por lo que desde este momento declara que dicha información es cierta, veraz, precisa, completa y que los recursos son de origen lícito, por lo que en caso de que la información que proporcione de manera insuficiente, inexacta, errónea o imprecisa para realizar la transferencia de que se trate, será su entera responsabilidad, por lo que, libera desde este momento a KLU de cualquier contingencia legal presente o futura que pudiera presentarse en relación con la información falsa, insuficiente, inexacta, errónea o imprecisa que el Cliente proporcione, comprometiéndose a sacar en paz y a salvo a KLU derivada de dicha contingencia, sin perjuicio de lo cual, KLU se reserva cualquier derecho o acción que conforme a derecho resulte procedente en contra de quien resulte responsable.

OCTAVA. Comisiones

KLU cobrará al CLIENTE aquellas comisiones que se encuentren relacionadas en el ANEXO D, de este contrato, así como en la siguiente enlace: [Klu.mx/#/Comisiones](https://klu.mx/#/Comisiones), siendo responsabilidad de EL CLIENTE el verificar su actualización en cuanto a sus variaciones. No obstante, de igual forma, serán notificadas a través de la Plataforma, en el entendido que las mismas únicamente serán cobradas en caso de que se actualice el supuesto generador de cada comisión.

El CLIENTE autoriza a KLU, para que éste último le cargue en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, las comisiones de las Operaciones solicitadas.

NOVENA. Cargos no reconocidos

Cuando el CLIENTE envíe a KLU un aviso de reclamación por cargos no reconocidos, KLU abonará a más tardar al segundo Día Hábil Bancario posterior a aquél en que haya recibido el aviso respectivo, el monto equivalente al cargo no reconocido, siempre y cuando KLU haya recibido el aviso durante un periodo de noventa días naturales posteriores a la fecha en la que se realizó el cargo objeto de la reclamación.

KLU no estará obligada a realizar el abono de recursos antes mencionado cuando compruebe que el CLIENTE en la operación haya ocasionado el cargo que se quiere desconocer utilizando dos elementos de seguridad.

El CLIENTE no será responsable de los cargos a su Cuenta de Fondos de Pago Electrónico que se efectúen con motivo de la utilización de la Tarjeta a partir de la presentación del aviso referido en la presente cláusula, sin embargo, cualquier cargo realizado antes o después del plazo aquí establecido, será responsabilidad del CLIENTE.

DÉCIMA. Aclaraciones

En el supuesto que el CLIENTE desee realizar consultas, aclaraciones, quejas o reclamaciones vinculadas con el servicio o producto que por medio del presente Contrato le brinde KLU, podrá hacerlo conforme al artículo 23 de la Ley para la Transparencia, cuya transcripción se encuentra en el ANEXO E del presente Contrato, a través de su Unidad Especializada de Atención a Usuarios o mediante la plataforma www.klu.mx y por correo electrónico une@klu.mx. El presente procedimiento se realiza sin perjuicio de que el CLIENTE pueda acudir a la CONDUSEF (www.condusef.gob.mx Tel. 5553400999, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx) o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Para tales efectos, el CLIENTE, deberá formular un escrito libre narrando el motivo de su consulta o aclaración, así como los hechos que le dieron lugar. El CLIENTE, deberá incluir la fecha, domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono, datos de su cuenta bancaria, así como nombre y firma, dicha consulta o aclaración deberá ser presentada dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de realización de la operación.

El procedimiento de la aclaración será el siguiente:

- I. Una vez recibida la solicitud de aclaración, KLU tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar al CLIENTE el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el CLIENTE.
- II. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales. El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de KLU facultado para ello.
- III. En el evento de que, conforme al dictamen que emita KLU, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el CLIENTE deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizado.
- IV. Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, KLU pondrá a disposición del CLIENTE a través de los medios electrónicos que este disponga, o bien, en la Unidad Especializada, el expediente generado con motivo de la solicitud.
- V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta, de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, KLU no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia. Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho del CLIENTE de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a KLU por incumplimiento a lo establecido. Sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el CLIENTE presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

DÉCIMA PRIMERA. Tarjetas

KLU emitirá una Tarjeta, al CLIENTE que así lo solicite, como un medio de disposición para que pueda realizar cargos a su Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, mediante pagos en establecimientos que acepten dicha Tarjeta.

La Tarjeta contendrá como mínimo la siguiente información: dígitos de identificación única, fecha de vencimiento, código de seguridad y el logo del titular de marca correspondiente.

La Tarjeta se entrega desactivada, para lo cual el CLIENTE deberá activarla desde su cuenta en la Aplicación o en la siguiente dirección www.klu.mx siguiendo el procedimiento de activación que se indica, del mismo modo,



podrá optar por desactivarla, bloquearla o desbloquearla en caso de así requerirlo, para lo cual, deberá seguir el procedimiento indicado en la plataforma.

DÉCIMA SEGUNDA. Estados de Cuenta.

LAS PARTES acuerdan que KLU pondrá a disposición del CLIENTE de manera mensual un estado de cuenta, a través de la Plataforma o de la App, en donde le permita conocer los cargos y abonos realizados en su Cuenta de Fondos de Pago Electrónico. En el mismo sentido KLU tendrá disponible el estado de cuenta de los dos meses inmediatos anteriores en la sesión del CLIENTE en la App o Plataforma.

KLU pondrá a disposición del CLIENTE a través de la Plataforma un comprobante de cada Operación que realice. De igual forma KLU podrá enviar dicho comprobante de Operación mediante mensajes de texto SMS, correo electrónico, o cualquier otro medio que acuerden LAS PARTES.

DÉCIMA TERCERA. Divulgación de formatos para presentar solicitudes

KLU pone a su disposición, a través de los ANEXOS A, B y C los formatos de solicitudes relacionados con las Domiciliaciones.

DÉCIMA CUARTA. Aviso de robo o extravío de Tarjeta y reclamación de cargos.

El CLIENTE podrá presentar en cualquier día natural: (i) aviso de robo o extravío de la Tarjeta correspondiente o (ii) avisos de reclamaciones por cargos a su Cuenta de Fondos de Pago Electrónico que no reconozca como propios. Para estos efectos, los avisos se presentarán a través de la dirección de correo electrónico: contacto@klu.mx

A partir de que el CLIENTE de aviso de robo o extravío, cesa la responsabilidad del CLIENTE, por lo que cualquier cargo realizado con posterioridad al reporte será imputable a KLU, quien podrá bloquear la Tarjeta a través del medio electrónico que haya designado el CLIENTE previamente con KLU.

KLU no requerirá la realización de trámites adicionales a los establecidos en la presente cláusula para la presentación de dichos avisos.

KLU proporcionará al CLIENTE en el momento en que presente el aviso correspondiente, un número de referencia, la fecha y hora en que este se recibió, a más tardar dentro de las veinticuatro horas posteriores a la presentación del aviso.

DÉCIMA QUINTA. Abonos realizados a Cuentas de Fondos de Pago Electrónico por aviso de robo o extravío de Tarjeta u objeción de cargos.

KLU abonará a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico del CLIENTE, a más tardar el segundo Día Hábil Bancario contado a partir del día en que se haya presentado el aviso correspondiente, el monto equivalente a los cargos reclamados, siempre que:

- I. KLU no compruebe al CLIENTE mediante el dictamen que se emita al efecto, que los cargos reclamados derivan de operaciones, en las que, para su realización, requieran al CLIENTE, al menos dos elementos para autenticar las operaciones como autorizadas por el mismo;
- II. Tratándose de avisos de robo o extravío, dichos cargos no sean reconocidos por el CLIENTE y correspondan a operaciones que se hayan realizado durante las cuarenta y ocho horas previas al aviso y que no se hayan autenticado utilizando los dos factores previamente establecidos, o
- III. Tratándose de reclamaciones por cargos no reconocidos, el aviso se realice dentro de los noventa días hábiles bancarios posteriores a la fecha en que se hubiere realizado el cargo no reconocido.

DÉCIMA SEXTA. Procedencia de los abonos realizados a Cuentas de Fondos de Pago Electrónico por aviso de robo o extravío de Tarjeta u objeción de cargos.

KLU abonará a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico del CLIENTE, a más tardar el segundo Día Hábil Bancario contado a partir del día en que se haya presentado el aviso correspondiente, el monto equivalente a los cargos reclamados, siempre que no compruebe al CLIENTE mediante el dictamen correspondiente, que los cargos reclamados derivan de operaciones en las que, para su realización, el CLIENTE requirió utilizar, al menos, dos elementos independientes para autenticar las operaciones como autorizadas por el mismo.

Los dos elementos deberán pertenecer a alguna de las siguientes categorías: a) Información que KLU proporciona al CLIENTE o permite a éste generar, a efecto de que solamente él la conozca, para que la pueda ingresar al sistema KLU para iniciar la operación de que se trate, tales como contraseña o número de identificación personal; b) Información contenida, recibida o generada por medios o dispositivos electrónicos que solo posee el CLIENTE, incluyendo la almacenada en un circuito integrado o chip que sea procesada conforme a los estándares correspondientes, así como la obtenida por dispositivos generadores de contraseñas dinámicas que KLU proporcione al CLIENTE.

Lo anterior, siempre y cuando dicha información sea generada con propiedades que impidan su duplicación o alteración y que sea información dinámica que no pueda ser utilizada en más de una ocasión; y c) Información derivada de características propias del CLIENTE, como aquellas de carácter biométrico, incluyendo huellas dactilares, geometría de la mano o de la cara, patrones en iris o retina, entre otros.

DÉCIMA SÉPTIMA. Reversión de abonos realizados a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico como consecuencia de aviso de robo o extravío de Tarjeta y reclamación de cargos.

En caso de que KLU compruebe que el cargo sujeto a reclamación o derivado de un aviso de extravío fue realizado por el CLIENTE, KLU podrá revertir el abono que hubiere realizado a la Cuenta Concentradora de Fondos de Pago Electrónico de KLU a más tardar el segundo Día Hábil, contado a partir del día en que se compruebe dicho acto.

KLU pondrá a disposición del CLIENTE, a través de la dirección de correo electrónico que señale el CLIENTE en la carátula de este Contrato, dentro de un plazo de cuarenta y cinco Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que haya recibido el aviso correspondiente, el dictamen suscrito, que contenga la información siguiente: a) evidencia de los elementos de autenticación utilizados, así como la explicación, en que la verificación de estos se realizó de acuerdo con los procedimientos aplicables a dichos factores de autenticación; b) hora en la que se realizó la operación; c) nombre del receptor de pagos de donde se originó la operación; y d) en caso de contar con ella, la dirección física en la que se encuentra el dispositivo en el que se realizó la operación o, en su caso, dirección del protocolo de internet (IP, por sus siglas en inglés) a través de la cual dicho dispositivo haya estado conectado a internet.

DÉCIMA OCTAVA. Designación de Beneficiarios

En los términos que establece la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, el CLIENTE se obliga a designar beneficiarios, por lo que la(s) persona(s) que se indica(n) en el ANEXO E de este Contrato, serán el (los) Beneficiario(s) Designado(s), en las proporciones que para cada uno de ellos determina el CLIENTE, lo cual deberá ser informado al correo electrónico contacto@klu.mx.

En caso de que el CLIENTE fallezca, el o los Beneficiarios de la Cuenta, o bien, quien tenga un interés en hacerlo, deberá notificar a KLU a través de los canales de atención señalados en este Contrato, informando al efecto su interés o relación con el CLIENTE. A dicha comunicación deberá adjuntarse copia de: (i) la identificación oficial de quien firma el escrito y (ii) el acta certificada de defunción del CLIENTE.

Cuando se acredite fehacientemente a KLU el fallecimiento del CLIENTE si no hubiere instrucciones en contrario, KLU realizará mediante las operaciones correspondientes la entrega del importe del saldo del CLIENTE en su Cuenta de Fondos de Pagos Electrónicos al Beneficiario (s), en la parte correspondiente. El CLIENTE se obliga a notificar a la(s) persona(s) designada(s) en el ANEXO E como Beneficiario(s) tal carácter.



En el caso de que el CLIENTE quiera cambiar o sustituir el (los) Beneficiario(s) designado(s) o variar los porcentajes, deberá enviar una solicitud de cambio a través de la dirección de un correo electrónico a contacto@klu.mx, a través de la cual, podrá realizar la sustitución o nueva designación de los mismos.

DÉCIMA NOVENA. Designación de Representantes Legales.

LAS PARTES acuerdan que, a través del Cuestionario de Origen y Destino de los Fondos, el CLIENTE podrá realizar la designación de las personas autorizadas para el manejo de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico que cuenten con poder notarial y que fungirán como representantes legales del CLIENTE, en caso de que alguno se viera impedido para cumplir con su encomienda. En este caso, cualquiera de los nombrados podrá legalmente representar al CLIENTE con respecto a lo establecido en el presente Contrato.

En el caso de que el CLIENTE quiera cambiar o sustituir a los representantes designados, deberá enviar una solicitud de cambio a la dirección de correo electrónico contacto@klu.mx, a través de la cual, podrá realizar la sustitución o nueva designación de los mismos.

VIGÉSIMA. Consultas de Saldos, Transacciones y Movimientos.

El CLIENTE podrá realizar a través de la dirección de internet siguiente: <https://www.klu.mx> la consulta de saldos, movimientos y transacciones accediendo a su perfil mediante la contraseña y medios de autenticación de los que disponga y para los efectos que KLU en su momento le haya otorgado. En caso de fallas en la Plataforma, se deberá acceder al ícono de atención a usuarios ubicado en <https://www.klu.mx>, a través de este medio se le asigna un ticket de atención. En caso de que haya fallas específicamente, los medios de comunicación entre el CLIENTE y KLU serán aquellos señalados en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Cuentas sin movimiento

Si la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico permanece por un período de 360 (trescientos sesenta) días calendario consecutivos, o más sin movimientos de depósitos o retiros, y dicha Cuenta se encuentra sin saldo, es decir, que no tiene depositado Fondo alguno, KLU podrá sin responsabilidad alguna cancelar la Cuenta.

En caso de que la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico mantenga saldo y permanezca sin registrar movimiento por abonos, redención o transmisión, en un plazo de 6 (seis) meses, a partir del séptimo mes se cobrará la comisión correspondiente, misma que podrá ser consultada a través del siguiente enlace: [Klu.mx/#/Comisiones..](https://www.klu.mx/#/Comisiones..) No se considerarán movimientos en la Cuenta los cobros de comisiones que se realicen con cargo a ésta.

En caso de que la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico mantenga saldo y permanezca sin registrar movimiento por abonos, redención o transmisión, en un plazo de 3 (tres) años, los fondos que se mantengan en la misma, serán abonados por KLU a una cuenta global, que al efecto mantendrá, previo aviso al CLIENTE en dicho sentido, con al menos 90 (noventa) días de anticipación por medio de la Plataforma. No se considerarán movimientos en la Cuenta los cobros de comisiones que se realicen con cargo a ésta.

KLU no podrá cobrar comisiones sobre la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico a partir de la transmisión de los fondos de ésta a la cuenta global.

En caso de que el CLIENTE realice un depósito o retiro a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, KLU retirará de la cuenta global el importe total de los fondos que estaban en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico antes de su inclusión a la cuenta global, a efecto de abonarlo a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico o entregarlo al CLIENTE según corresponda.

Los derechos derivados por los recursos en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico sin movimiento, en el transcurso de 3 (tres) años contados a partir de que éstos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo

importe no exceda al equivalente a 300 (trescientas) unidades de medida y actualización (en adelante “UMA”), prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. Si los fondos exceden de dicho importe, entonces prescribirán a favor de la beneficencia pública a los 7 (siete) años de que los mismos hayan sido depositados en la cuenta global y no tengan movimiento alguno.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Confidencialidad

Las partes se obligan a mantener en estricta confidencialidad toda la información técnica, de producción, financiera, contable, comercial, propuestas y/o estrategias de negocio, estructura organizacional, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos e información industrial y/o comercial, fórmulas, mecanismos, modelos, métodos, técnicas, procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, datos comerciales, estudios y reportes y/o cualquier información que sea propiedad o recibida de la otra parte (la “Información Confidencial”), ya sea antes, durante o después de su relación comercial y/o contractual.

Aquella Información Confidencial que tenga aplicación industrial o comercial y que signifique una ventaja competitiva o económica frente a terceros será considerada como secreto industrial de conformidad con la legislación aplicable, tomando medidas adecuadas para preservar su confidencialidad, contando con mecanismos seguros y resguardo y almacenamiento de información bajo los más altos estándares de control y calidad, así como deberán de contar con políticas y procedimientos para el debido resguardo y almacenamiento de seguridad.

Las partes tienen prohibida la divulgación, la reproducción, y la modificación de la Información Confidencial o usarla de forma distinta al objeto del presente contrato y se obligan a:

1. Protegerla para prevenir su revelación, publicación o difusión no autorizada.
2. Aplicar medidas de seguridad y restringir su acceso para mantener su confidencialidad.
3. Limitar su divulgación sólo a personal autorizado y, fragmentarla según sea necesario para el cumplimiento del objeto del Contrato.
4. Asegurarse que las personas que tengan acceso a la Información Confidencial se sujeten a obligaciones de confidencialidad equiparables a las de esta Cláusula.
5. Devolver o destruirla a solicitud de cualquiera de las partes o al finalizar el Contrato. No podrá retener o conservar copia de esta.
6. No usarla o explotarla con herramientas tecnológicas incluyendo aquellas que utilicen algoritmos de inteligencia artificial, salvo autorización expresa.
7. En caso de requerimientos de autoridades para compartir la Información Confidencial, notificar a la otra parte de manera inmediata.

En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes, se podrá rescindir el presente Contrato, sin incurrir en responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial previa. Las obligaciones de confidencialidad persistirán por 5 (cinco) años tras la finalización del Contrato.

Por lo que respecta a la comunicación a través de medios electrónicos, las PARTES reconocen que los correos electrónicos viajan a través de la red pública de internet y que no es un medio seguro de comunicación, por tanto, aceptan y reconocen los riesgos acerca de la confidencialidad de la información transmitida. Las PARTES realizarán esfuerzos razonables y tomarán las precauciones adecuadas para proteger el carácter privado y confidencial de la información.

VIGÉSIMA TERCERA. Datos Personales.

Klu se compromete a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales en los Estados Unidos Mexicanos, garantizando la confidencialidad de los datos personales recibidos o transmitidos, incluyendo los de empleados y representantes (los “Datos Personales”). Por lo tanto, reconoce y acepta que, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, podría constituirse como responsable del tratamiento de Datos Personales y, consecuentemente, contar con el Aviso de Privacidad establecido en dicha Ley.

Derivado de lo anterior se obliga, en todo momento con lo siguiente:

- Observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, al recibir y tratar datos personales como consecuencia de la prestación de los Servicios,
- Cuando las actividades requieran recabar y tratar los datos personales de manera lícita de conformidad con las normas y disposiciones establecidas en la ley mencionada,

- Tratar los datos personales de conformidad con los términos establecidos en las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y
- Cumplir cabalmente con las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares cuando se recaben o traten datos personales como consecuencia de la prestación de los Servicios.
- Establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales, guarden confidencialidad respecto de estos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el mismo.
- Suprimir los datos personales que hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el objeto del presente contrato y en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento previo bloqueo, en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.
- Garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, implementando las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas necesarias para evitar su pérdida, alteración, destrucción o el acceso, uso, copia y tratamiento no autorizado.
- Resguardar y mantener bajo estricta confidencialidad los datos personales con motivo del presente Contrato, quedando exceptuada de esta obligación únicamente en aquellos casos en que dicha información sea requerida por una autoridad competente mediante orden legal, judicial o administrativa debidamente fundada y motivada.
- Informar de forma inmediata de las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento de datos personales que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales del CLIENTE, a fin de que pueda tomar las medidas correspondientes a la defensa de sus derechos.

Klu se obliga a informar a los titulares de los Datos Personales, los avisos de privacidad correspondientes y a mantener medidas de seguridad para proteger los Datos Personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado. De igual manera, se compromete a no utilizar los Datos Personales con un fin distinto a lo establecido en el objeto del presente contrato. Esta obligación de confidencialidad continuará incluso después de finalizar la relación comercial.

VIGÉSIMA CUARTA. Derechos y Obligaciones de LAS PARTES

Derivado de la celebración del presente Contrato LAS PARTES tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) El CLIENTE tendrá derecho a:
 - i) Recibir los Servicios contratados mediante el presente Contrato por parte de KLU y a gozar de la protección de las leyes y regulaciones relacionadas con dicha prestación de servicios.
 - ii) Presentar consultas o aclaraciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima.
 - iii) Acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.
 - iv) Retirar en cualquier momento la totalidad de los recursos de su Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, el día hábil bancario en que haya realizado la solicitud a KLU.
 - v) Todos los demás contenidos en diversas disposiciones, así como los dispuestos en el presente Contrato, Términos y Condiciones y Aviso de Privacidad publicados en la siguiente dirección de internet <https://www.klu.mx/>.
- b) El CLIENTE se obliga a:
 - i) Actuar y presentar todos los documentos requeridos de forma veraz, oportuna y de conformidad con todas las leyes aplicables.
 - ii) Cumplimentar todas y cada una de las obligaciones establecidas en las Cláusulas del presente Contrato.
- c) KLU tendrá derecho a:
 - i) Solicitar los documentos correspondientes para la verificación de la identidad del CLIENTE, así como todos los necesarios para cumplir con todas las disposiciones legales aplicables.
 - ii) Autorizar o, en su caso, rechazar el alta del CLIENTE, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y en los Términos y Condiciones publicados en la siguiente dirección de internet https://www.klu.mx.
 - iii) Solicitar la colaboración del CLIENTE tratándose de peticiones realizadas por nuestro proveedor de servicios de participación indirecta, ya sea por las probables afectaciones en las operaciones que lleve a cabo o bien como receptor de operaciones reportadas por algún otro participante del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI).

- iv) Todos los demás contenidos en diversas disposiciones, así como los dispuestos en el presente Contrato, Términos y Condiciones y Aviso de Privacidad publicados en la siguiente dirección de internet <https://www.klu.mx>.
- d) KLU estará obligado a:
 - i) Prestar los Servicios de forma oportuna y de conformidad con todas las leyes aplicables.
 - ii) Cumplimentar todas y cada una de las obligaciones establecidas en las Cláusulas del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. Rescisión del Contrato.

En caso de que el CLIENTE no cumpla con alguna de las obligaciones que, en virtud de este Contrato, del uso, de la buena fe o de las leyes aplicables, son a su cargo, KLU podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad alguna a su cargo, exigiendo el pago de los daños y perjuicios que correspondan, y sin perjuicio de las acciones judiciales que, en su caso, ejerza.

VIGÉSIMA SEXTA. Notificaciones.

Todas las notificaciones relacionadas con el presente Contrato se realizarán de KLU al CLIENTE a través de: (i) la dirección de correo electrónico otorgada por el CLIENTE en su expediente de identificación (ii) el número de teléfono de celular que proporcionó el CLIENTE en su expediente de identificación, y (iii) la Aplicación Móvil, así como a través de las redes sociales oficiales de KLU.

El CLIENTE realizará cualquier notificación a KLU, por medio de la dirección de correo electrónico siguiente: contacto@klu.mx.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Impuestos.

Los impuestos que resulten por la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con base en el presente Contrato serán asumidos por LAS PARTES, en términos de la legislación fiscal vigente.

VIGÉSIMA OCTAVA. Operaciones con recursos de procedencia ilícita y Financiamiento al Terrorismo..

El CLIENTE manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que los recursos que transfiere a KLU para la emisión de fondos de pago electrónico son de su entera propiedad y de procedencia estrictamente lícita. Asimismo, manifiesta que actúa por cuenta propia. En caso de que el CLIENTE actúe por cuenta de un tercero (Beneficiario Controlador o Propietario Real), se obliga a notificarlo fehacientemente a KLU previo a la celebración de cualquier operación, proporcionando la información y documentación que KLU le requiera para su debida identificación.

En estricto acatamiento al artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF) y a las Disposiciones de carácter general aplicables en la materia, KLU está legalmente obligada a integrar y mantener actualizado el expediente de identificación del CLIENTE. Por consiguiente, KLU se reserva el derecho absoluto de realizar investigaciones, solicitar actualizaciones periódicas de información y verificar la autenticidad de los datos y documentos proporcionados. El CLIENTE se obliga a entregar cualquier información adicional requerida por KLU en los plazos establecidos por esta última.

El CLIENTE reconoce y acepta expresamente que KLU, en cumplimiento del orden público, podrá y deberá suspender la prestación de los servicios, restringir temporal o definitivamente la cuenta, y/o inmovilizar los fondos vinculados a la misma, sin que ello implique responsabilidad civil, mercantil o penal alguna para KLU, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el CLIENTE u operadores relacionados sean introducidos en la Lista de Personas Bloqueadas emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Listas emitidas por organismos internacionales (de manera enunciativa más no limitativa OFAC, GAFI y OFACN, entre otros) y los listados del SAT derivados de los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- b) En cumplimiento a requerimientos de información, aseguramiento, embargo o bloqueo de cuentas formulados por autoridades competentes (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la CNBV, la Unidad de Inteligencia Financiera y el Ministerio Público), de conformidad con el artículo 73 de la LRITF y las Disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información formulados por las autoridades.
- c) Cuando los sistemas de monitoreo de KLU detecten operaciones inusuales o internas preocupantes que contravengan el perfil transaccional del CLIENTE.

El incumplimiento por parte del CLIENTE a cualquiera de las declaraciones u obligaciones contenidas en esta Cláusula, o su negativa a proporcionar la información requerida, facultará a KLU para dar por terminado el presente Contrato de manera inmediata, unilateral y sin necesidad de resolución judicial previa, deslindando a KLU de toda responsabilidad derivada de dicha terminación.

VIGÉSIMA NOVENA. Anticorrupción y Antisoborno. Las **PARTES** manifiestan que la celebración y ejecución del presente Contrato se realiza conforme a principios de legalidad, buena fe y ética comercial. Por lo tanto, las partes se obligan a abstenerse de ofrecer, solicitar, entregar, prometer o recibir, directa o indirectamente, cualquier dádiva, pago, comisión, beneficio, ventaja indebida o cualquier cosa de valor, así como a no realizar ni permitir actos que pudieran interpretarse como prácticas de corrupción, soborno o cualquier conducta ilícita relacionada con el objeto del presente Contrato, ya sea ante:

- El Sector Público: Cualquier funcionario público, empleado gubernamental, partido político, candidato o miembro de partido político, o cualquier otra entidad estatal o;
- El Sector Privado y Usuarios: Cualquier usuario, cliente y empresa.

En consecuencia, las Partes no otorgarán ni aceptarán de dichos terceros ningún beneficio indebido, con la intención de influir en decisiones u obtener una ventaja competitiva desleal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en materia anticorrupción.

Las partes aceptan que la realización de sus actividades conforme al presente instrumento jurídico se realizará en pleno cumplimiento de las políticas en temas de corrupción y soborno de Grupo Klu disponibles en el sitio web <https://www.klu.mx> y todas las normas, leyes aplicables, incluida, entre otras, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos y la Ley Antisoborno del Reino Unido.

TRIGÉSIMA. Comportamiento Ético. El CLIENTE se obliga a que, en todas las actividades que desarrolle con motivo de este Contrato, observará el más estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Además, El CLIENTE reconoce que, previo a la celebración de este Contrato, leyó y está de acuerdo en cumplir con las disposiciones de los estándares éticos para Clientes (o en su caso Proveedores), los cuales se encuentran disponibles en el sitio web: <https://www.klu.mx> y que podrán ser modificadas por Grupo Klu de tiempo en tiempo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Actualización

KLU podrá actualizar y/o modificar el presente Contrato en todas sus cláusulas, debiendo notificar al CLIENTE por escrito vía correo electrónico con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, plazo que comenzará a surtir efectos a partir de su publicación en el Registro de Contratos de Adhesión.

Si el CLIENTE no está conforme con las modificaciones, podrá solicitar sin cargo alguno la terminación del Contrato en un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la notificación de la actualización y/o modificación, mediante la presentación de una solicitud por escrito a través del correo electrónico: contacto@klu.mx, para la realización de dicha cancelación. KLU una vez que reciba el aviso de terminación por parte de el CLIENTE, procederá a la cancelación de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico correspondiente, sin eximir a el CLIENTE de las obligaciones de pago que tenga pendientes.

En caso de no manifestar, por escrito, oposición alguna dentro del plazo establecido en esta cláusula, se entenderá que el CLIENTE está conforme con las modificaciones realizadas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Terminación

El CLIENTE podrá solicitar en cualquier momento y sin condición alguna, el cierre de su Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, manifestando su voluntad a través de los medios electrónicos habilitados y establecidos en el presente Contrato, para tal efecto, KLU deberá efectuar lo siguiente:

- I. Se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad del CLIENTE que solicita la terminación, confirmando los datos de autenticación o cualquier otra tecnología o medio habilitado por KLU para ello.
- II. Asimismo, KLU cancelará los Medios de Disposición vinculados a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico que le proporcionó al CLIENTE. Para ello el CLIENTE deberá hacer entrega de éstos o manifestar bajo protesta de decir verdad que no cuenta con ellos o que fueron destruidos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de esa fecha
- III. Dar por terminado el Contrato en la fecha en que el CLIENTE lo está solicitando, siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones devengados a esa fecha, de acuerdo con lo establecido en este Contrato y se retire el saldo existente en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico. Una vez que surta efectos la cancelación de dicha cuenta, se pondrá a disposición del CLIENTE la totalidad del saldo que mantenga en su cuenta.
- IV. Proporcionará al CLIENTE un número de referencia de dicha solicitud de inicio de cancelación que estará conformada por el número de cuenta del CLIENTE, la fecha y hora en que fue recibida la solicitud de terminación y será entregada en el momento en que el CLIENTE haya presentado la solicitud de terminación, o bien, a más tardar al cierre del día hábil bancario en el que se haya presentado dicha solicitud, renunciando tanto KLU como el CLIENTE a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.
EL CLIENTE podrá retirar los recursos de su Cuenta de Fondos de Pago Electrónico en cualquier momento y en la forma prevista; y en caso de que existan recursos depositados en dicha Cuenta, KLU hará un depósito o transferencia del saldo respectivo a la cuenta que el CLIENTE designe a más tardar al cierre del día hábil bancario de la presentación de la respectiva solicitud de terminación.
- V. En caso de controversias respecto a la fecha de cancelación de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, ésta será establecida por el CLIENTE, a menos que en dicha controversia exista evidencia escrita por la cual KLU pueda justificar una fecha distinta. En caso de controversia sobre la instrucción del CLIENTE respecto al cierre de su Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, el CLIENTE deberá producir la evidencia de la solicitud.

Conforme a lo señalado en el artículo 11 BIS-1 de la Ley para la Transparencia, sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE tiene un periodo de (10) diez días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato, para cancelarlo sin responsabilidad para el mismo, en cuyo caso, KLU no podrá cobrar comisión alguna, siempre y cuando el CLIENTE no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de las Disposiciones de Carácter General de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, KLU deberá:

- I. Entregar al CLIENTE la información relativa a los saldos de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico en el momento en que estos hayan presentado la solicitud correspondiente;
- II. En su caso, entregar el saldo a favor, por el medio pactado, en la fecha en que se dé por terminada la operación;
- III. Cancelar los Medios de Disposición vinculados a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, en caso de ser tarjetas plásticas, en la fecha de presentación de la solicitud. El CLIENTE deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna con dichos medios a partir de esa fecha;

- IV. Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición. En consecuencia, no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados con fecha previa, pero no reflejados, y
- V. Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.

De igual forma, en términos de lo dispuesto por la disposición 8a de la Circular 12/2018 del Banco de México dirigida a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, queda establecido que KLU no podrá condicionar el cierre de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico del CLIENTE a que este informe o justifique los motivos de dicho cierre.

Asimismo, deberá proporcionar al CLIENTE a través de medios digitales, al menos un número de referencia respecto de su solicitud, así como la fecha y hora en que esta se recibió, dicha información deberá ser entregada en el momento en que el CLIENTE haya presentado la solicitud correspondiente, o bien, a más tardar al cierre del Día Hábil Bancario en el que haya presentado la solicitud de alguna de las formas pactadas al efecto.

KLU conservará evidencia de la información que haya proporcionado el CLIENTE. El cierre a que se refiere esta Cláusula surtirá efectos al cierre del Día Hábil Bancario en que KLU reciba del CLIENTE la solicitud correspondiente. Una vez que surta efectos el cierre referido, KLU deberá abstenerse de realizar cargos en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico del CLIENTE y deberá poner a su disposición la totalidad del saldo que mantenga en la citada Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, a más tardar al cierre del Día Hábil Bancario de la presentación de la respectiva solicitud, mediante la Transferencia de Fondos a la cuenta de depósito de dinero a la vista en alguna Entidad Financiera autorizada a llevarla que el CLIENTE especifique.

TRIGÉSIMA TERCERA. Vigencia

El presente Contrato tendrá una vigencia indefinida. Si es voluntad de alguna de LAS PARTES darlo por terminado, se estará a lo establecido en las cláusulas Vigésima Séptima y Trigésima Primera.

TRIGÉSIMA CUARTA. Cesión

LAS PARTES no podrán ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que se deriven por la celebración de este Contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. Encabezados

Los encabezados de este Contrato son para realizar una ágil localización y por mera referencia, por lo que no se considerarán para efectos de su interpretación o cumplimiento.

TRIGÉSIMA SEXTA. Acuerdo Íntegro

El presente Contrato, el Aviso de Privacidad, los Términos y Condiciones y sus anexos, constituyen el acuerdo íntegro habido entre LAS PARTES y sustituye cualquier otra negociación, acuerdo o convenio realizado con anterioridad.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Firma Electrónica

Con pleno conocimiento del contenido y alcance legal del presente Contrato, las Partes otorgan su consentimiento para que su respectiva Firma Electrónica sustituya para todos los efectos legales a que haya lugar, a la firma autógrafa de las Partes, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a la firma autógrafa incluyendo el valor probatorio correspondiente, por lo que este Contrato se firma de conformidad con



la Ley de Firma Electrónica Avanzada así los términos del Código de Comercio, del Código Civil Federal y cualquier otra disposición aplicable a fin de que los mensajes de datos sean comunicados entre las Partes de manera segura en su identificación, auténticos e íntegros en su contenido y no repudiables respecto del emisor y receptor, respecto de la identidad y expresión del consentimiento por medios electrónicos o de cualquier otra tecnología para la formación de actos de comercio, el día y hora de celebración del documento electrónico queda establecido de acuerdo a la liberación del mismo; con referencia al sello de tiempo generado al momento de la firma del documento electrónico.

En virtud de lo anterior, las partes se sujetan al cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas que se indican en este Contrato, por lo que una vez leído, y sus anexos, las Partes lo ratifican y firman de conformidad mediante el uso de una empresa certificadora de firmas, por lo que el Cliente Titular de la Tarjeta manifiesta que al firmar de manera electrónica, aceptará encontrarse plenamente regido por el presente Contrato sin salvedad u oposición alguna, entendiéndose para tales efectos que dicha aceptación constituye una Firma Electrónica de conformidad respecto de la entrega, lectura y consentimiento en términos de lo dispuesto en el Artículo 80 del Código de Comercio y en términos de lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil Federal y tendrá los mismos efectos que la firma autógrafa, en el lugar y fecha indicados en las evidencias electrónicas adjuntas en la constancia de firmas, la constancia de conservación y sellos de tiempo respectivos de firma electrónica.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Legislación y Jurisdicción

El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales de México. Todas las controversias que deriven del presente Contrato, o que guarden relación con éste, serán resueltas por los tribunales competentes de la Ciudad de México, para lo cual LAS PARTES en este acto renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas LAS PARTES del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato, firman de entera conformidad de manera electrónica en la fecha indicada en el certificado digital único generado, pero reconociendo que el Contrato surte efectos desde el [insertar texto] de [insertar texto] de 202[insertar texto].

CLIENTE
[insertar texto]

KLU
Klu Tech, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos
de Pago Electrónico

[insertar texto]